



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

### Estimado Padre / Tutor:

Se requiere que el Distrito Escolar Primario de El Centro, por el Código de Educación 48980, efectué una notificación anual a los padres con respecto a ciertas partes del programa de instrucción, y asuntos relacionados con la administración de la escuela. Un reconocimiento de recibo de esta información se encuentra en el formulario de notificación anual situado en el paquete de inscripción de su hijo. El Distrito Escolar Primario de El Centro, ya no proporcionará esta notificación en forma impresa a los padres, pero se podrá acceder a través de nuestro sitio web ([www.ecesd.org](http://www.ecesd.org)). Si usted desea una copia impresa, comuníquese con la secretaria de la escuela de su hijo.

Se requiere que usted firme el recibo de la notificación anual, que indica que usted ha sido informado de estos derechos. La firma y el regreso de la forma es un reconocimiento por el padre o tutor de que él o ella han sido informados de sus derechos pero no indica que se ha dado o negado el consentimiento para participar en cualquier programa en particular. Si usted tiene preguntas o dudas, por favor comuníquese con el director de la escuela de su hijo.

Por consiguiente, se le notifica lo siguiente (cuando se utiliza en esta notificación "padre" incluye a un padre o tutor legal).

**EC § 220 – Discriminación:** Se prohíbe la discriminación en cualquier programa, que recibe o se beneficia de asistencia financiera del estado o que inscribe a estudiantes que reciben ayuda financiera del estado sobre la base de raza, color, ascendencia, origen nacional, identidad de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, genero, identidad o expresión de género, o la información genética; la percepción de uno o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Para preguntas, preocupaciones o quejas, por favor comuníquese con el Superintendente Asociado en 1256 Broadway, (760) 352-5712, x8522.

**EC § 221.5 – Plan de Cursos, Consejería:** Los alumnos son proporcionados servicios de consejería de cursos e información respecto a sus cursos. Los cursos académicos y electivos son conducidos sin tomar en consideración el sexo de los alumnos matriculados en dichos cursos. La notificación de padres o tutores de alumnos debe ser dado por adelantada acerca de cualquier curso de consejería para invitarlos a que participen en estas sesiones de consejería.

**EC § 231.5 – Póliza de Hostigamiento Sexual:** El distrito tiene una póliza escrita respecto al hostigamiento sexual. Parte de esta póliza es usada para orientar a nuevos alumnos, es incluida en las notificaciones por mandato para los padres, es publicada, y distribuida a todos los empleados del distrito. Conforme al Código de Educación § 212.6, una copia de la póliza de hostigamiento sexual del distrito como se aplica a los alumnos se encuentra adjunto a este aviso.

**EC § 32221.5 – Seguro del Estudiante para Equipos Atléticos:** Requiere que los distritos escolares que elijan operar un equipo o equipos deportivos interescolares incluyan una declaración específica acerca de las ofertas de coberturas de seguro sin costo o bajo costo patrocinadas por programas de salud locales, estatales o federales, las cuales son enviadas a los miembros de los equipos atléticos.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**EC § 32210 – Interrupciones en Escuela Públicas o Juntas Públicas:** Los distritos escolares pueden informar a los padres o tutores que cualquier persona que deliberadamente interrumpe la escuela pública o una junta de la escuela pública es culpable de un delito y será sujeto a una multa no mayor de quinientos dólares (\$500).

**EC § 32255 et seq. – Uso de Animales:** Un alumno puede seleccionar “un proyecto educativo alternativo” en vez de participar en el uso dañino o destructivo del uso de animales.

**EC § 32280 et seq. – Plan de Seguridad:** Cada escuela tiene adoptado un plan de seguridad el cual incluye pólizas contra la discriminación y el hostigamiento. Los planes de seguridad están disponibles bajo petición en cada escuela.

**EC § 35160.5 – Escuela de Elección:** Los alumnos que residen dentro de los límites del distrito escolar pueden solicitar la inscripción en cualquier escuela del distrito. Las Solicitudes para la Escuela de Elección están disponibles en la Oficina del Distrito.

**EC § 35178.4 – Acreditación Escolar:** Se requiere que el distrito notifique a cada padre o guardián de un alumno en una escuela que ha perdido su acreditación y de las posibles consecuencias de tal pérdida por escrito o publicando tal información por el sitio de web de la escuela o el distrito en el internet o por una combinación de los dos métodos.

**EC § 35183 – Código de Vestuario:** El distrito está autorizado para adoptar una póliza del Código de Vestuario que requiera a los alumnos usar un uniforme escolar. Un aviso será dado a los padres acerca de la adopción de un código de vestuario del distrito o si se requerirán uniformes por lo menos seis meses antes de dicha adopción junto con el aviso de la disponibilidad de recursos para ayudar a los alumnos con desventajas económicas. El distrito tiene una póliza de código de vestuario. Es parte del paquete de inscripción de su hijo/a. También está disponible en la oficina de la escuela.

**EC § 35186 – Normas y Procedimientos para Quejas de Williams:** Requiere que los distritos escolares utilicen una proceso de quejas modificado y uniforme para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, emergencia o las condiciones de las instalaciones de emergencia que son una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos o al personal, vacantes o malas asignaciones de maestros, e instrucción intensiva y servicios proveídos a alumnos que no hayan pasado una o ambas partes del examen de salida de la escuela secundaria después del doceavo grado. Un aviso del proceso de quejas y el lugar donde se puede obtener la forma para quejas deberá ser publicado en los saludos. Las quejas pueden ser de forma anónima.

**EC § 35256 – Boleta de Informe Escolar:** Una copia de la Boleta de Informe Escolar Anual será proporcionada bajo petición el día primero de febrero o antes. También están disponible en el sitio web del Distrito.

**EC § 35291 – Disciplina de Alumnos:** Las reglas que pertenecen a la disciplina de alumnos, incluyendo las que gobiernan la suspensión o la expulsión están disponibles del director del edificio. Además estas también se le comunican a todos los alumnos cada año.

**EC § 39831.5 – Autobús Escolar y Seguridad de los Pasajeros:** Requiere a los distritos escolares el proveer reglas de seguridad a todos los alumnos nuevos en pre-kindergarten, kindergarten y en el primero al sexto grado incluyendo aquellos que no fueron previamente transportados por el autobús escolar, Las reglas de seguridad del autobús deben de incluir: una lista de las paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas de subir y bajar pasaje del autobús escolar, instrucciones para cruzar en



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

semáforo rojo, zonas de peligro en el autobús escolar, y el caminar de ida y regreso de las paradas del autobús escolar.

**EC § 44731 – Acceso al Internet:** Antes de que cualquier persona pueda tener acceso al Internet a través del distrito, se requerirá la orientación e instrucción apropiada. Se requerirá que todos los usuarios firmen (y los alumnos menores deberán tener la firma de los padres) un acuerdo de Internet, y para la publicación, un permiso para la participación de alumnos en el Internet a través del sitio de la página Web de la escuela. Además se les proporcionará a todos los usuarios una copia de la Póliza de Internet de la Mesa Directiva y deberán repasar esta póliza y estar de acuerdo en seguir estas reglas. Los usuarios deben entender que cualquier violación de las provisiones de esta póliza del distrito puede tener como resultado una acción disciplinaria, el revocar su privilegio como usuario y/o la acción legal apropiada. Ver Uso Aceptable de Tecnología para el estudiante:

### **GUIAS PARA LOS ESTUDIANTES QUE USAN LOS RECURSOS INFORMATICOS**

Información General: ECESD se ha propuesto activamente tener tecnología avanzada y un mayor acceso a las oportunidades de aprendizaje disponibles para nuestros estudiantes y el personal. El uso de Internet permitirá a los estudiantes y al personal tener acceso y utilizar los recursos de información de computadoras lejanas, y esto ampliará significativamente la base de conocimiento de nuestros estudiantes. El distrito pondrá su mejor esfuerzo en la filtración de material inaceptable y protegerá a los usuarios de cualquier uso indebido y abuso como resultado de sus experiencias con el servicio de información de Internet. Todas las reglas de conducta descritas en las Políticas de la Mesa Directiva del Distrito se aplicarán cuando su hijo/a este en la red.

- Las condiciones y normas de uso:
  1. Uso Aceptable: el propósito de proveer Internet es para facilitar la comunicación en apoyo de investigación y la educación, facilitando la colaboración con los demás. El uso de una cuenta debe ser en apoyo de y consistente con los objetivos educativos del Distrito.
  2. El uso inapropiado de los recursos de información electrónica puede ser una violación de las leyes locales, estatales y federales. Los usuarios del sistema de información pueden ser procesados por violar esas leyes.
  3. Protocolo de la Red y Privacidad: Se espera que el usuario pueda cumplir las normas generalmente aceptadas de protocolo de la red. Estas normas incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente: ser amable, usar lenguaje apropiado, y la privacidad de correos electrónicos no está garantizada.
- Servicios: ECESD no ofrece garantías de ningún tipo, ya sea expresa o implícita, por el servicio que está proporcionando.
- Seguridad: La seguridad en cualquier sistema informático es de alta prioridad porque hay tantos usuarios. Cualquier usuario identificado como un riesgo de seguridad será negado el acceso al sistema de información.
- Vandalismo: Cualquier vandalismo resultará en la pérdida de servicios de computadora, acción disciplinaria, y referencia legal.
- Sitio de la Escuela Procedimientos: Todos los estudiantes que utilizan el recurso de Internet deben tener un formulario de permiso firmado por los padres en el archivo. Cada maestro deberá firmar cada formulario y mantener una lista de los estudiantes aprobados.

**EC § 44807 – Conducta del Alumno:** Cada maestro en las escuelas públicas sostendrán a los alumnos estrictamente responsables por su conducta ya sea en camino a o de regreso a la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**EC § 44810 – Interferencia de los Padres con la Conducta en el Salón de Clase:** Está prohibido para cualquier persona mayor de 16 años de edad, incluyendo pero no limitado al padre o tutor de un estudiante que venga a los terrenos de la escuela y deliberadamente interfiera con la disciplina, el buen orden, la conducta legal o la administración de cualquier clase o actividad de la escuela, con la intención de interrumpir, obstruir o para infligir daños a la propiedad o lesiones corporales a cualquier persona. Este comportamiento constituye un delito menor y el distrito inmediatamente informara a las autoridades apropiadas todas estas interferencias, así como también el distrito puede prohibir o limitar a tales personas regresar a los terrenos de la escuela de acuerdo con la póliza del distrito.

**EC § 46010.1 – Ausencia Permisiva para Servicios Médicos sin el Consentimiento de los Padres:** Las autoridades de la escuela pueden excusar a cualquier alumno en los grados 7-12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

**EC § 46014 – Enseñanza Religiosa:** Una ausencia permisiva puede ser concedida para acudir a un retiro religioso que no exceda cuatro horas por semestre (cinco periodos).

**EC § 46600 – Transferencias entre Distritos:** Si está disponible, los alumnos pueden solicitar permisos de transferencia entre distritos conforme con los reglamentos del Código de Educación secciones 46600-46611. Si un alumno ha sido víctima de un acto de hostigamiento por un alumno del distrito escolar de residencia, se le dará prioridad al alumno-victima para asistencia a otro distrito escolar.

**EC § 48000 – Inscripción en el Jardín de Niños:** Para el año escolar 2014-2015, un niño/a que tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre será admitido a un programa de jardín de niños transicional mantenido por el distrito escolar.

Sobre una base de caso por caso, un niño/a que ha cumplido cinco años después de la fecha designada previamente o antes del fin del año escolar aplicable, puede ser admitido a el jardín de niños con la aprobación del padre o guardián y sujeto a la aprobación de la Mesa Directiva de acuerdo con EC § 48000.

Jardín de niños transicional significa el primer año de un programa de dos años de jardín de niños que utiliza un plan de estudios modificado que es apropiado para la edad y el desarrollo del niño/a.

**EC § 48200 – Responsabilidad de los Padres:** Los padres son responsables de la inscripción y de la asistencia regular de sus hijos de edad escolar en su distrito y escuela de residencia. Si su hijo/a vive en un hogar de cuidado por un adulto, según lo definido por la ley, su hijo/a puede asistir al distrito escolar en el cual se encuentra situada esa residencia. La ejecución de una declaración bajo pena de perjurio conforme con el Código Familiar por el adulto ofreciendo el cuidado es requerida para determinar que su hijo/a vive en el hogar del adulto que está dando el cuidado.

**EC § 48204 – Residencia Basada en el Empleo del Padre/Tutor:** El distrito puede permitir a un padre/madre que trabaja fuera de la zona de residencia del distrito que inscriba a sus alumnos en el distrito escolar donde se encuentra situado su lugar de empleo de acuerdo con la póliza del distrito.

**EC § 48205 – Ausencias Permitidas:** Según la ley, su hijo/a será excusado por ausencias solamente cuando la ausencia haya sido:



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

- a. Debido a su enfermedad.
- b. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
- c. Con el fin de obtener servicios médicos, dental, de optometría o quiropráctico.
- d. Con el fin de asistir al servicio fúnebre de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no es más de un día si el servicio se conduce en California y no más de tres días si el servicio se conduce fuera de California.
- e. Con el fin de servir en un jurado de la manera prescrita por la ley.
- f. Debido a la enfermedad o cita médica durante las horas de clases de un niño/a de quien el alumno es el padre de custodia.
- g. Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, presentarse a corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o de una ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos, o la asistencia a una conferencia de empleo (no exceder más de cuatro horas por semestre), o la participación en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines lucrativos, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la Mesa Directiva.
- h. Con el propósito de servir como miembro del recinto de una Mesa Directiva para una elección conforme a la sección 12402 del Código de Elecciones.
- i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de los servicios militares, como es definido en la sección 49701, y ha sido llamado al deber, está de baja de ese deber, o ha regresado de o ha sido desplegado a una zona de combate o posición de apoyo en una zona de combate. Ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

Un alumno ausente de la escuela por una de las razones antes mencionadas deberá ser permitido terminar todas las tareas y pruebas que no haya hecho durante la ausencia y que puedan ser razonablemente proporcionadas, sobre la terminación satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable se le deberá dar por lo tanto el crédito completo. El maestro de cualquier clase de donde el alumno esté ausente deberá determinar las pruebas y tarea las cuales deberán ser razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno no hizo durante la ausencia.

**EC § 48206.3, 48207, 48208 – Alumnos con Discapacidades Temporales:** Si su hijo/a tiene una discapacidad temporal que le evite a él/ella que asista a clases regulares, el Distrito proporcionara instrucción individual cuando sea posible. Es la responsabilidad de los padres o tutores notificar al Distrito inmediatamente sí parece que su hijo/a pueda ser elegible para tales servicios. Si su hijo/a obtiene una discapacidad temporal, es admitido a un hospital u otra facilidad residencial de cuidado médico la cual está situada fuera de este distrito, él/ella puede ser elegible para asistir a la escuela en el distrito escolar en el cual el hospital está situado. Si se presenta esta situación, usted debe notificar a ambos el distrito en el cual usted reside y el distrito en el cual el hospital está situado. Al recibir el aviso de un padre o tutor de que un niño/a puede ser elegible para instrucción individualizada durante una discapacidad temporal, el Distrito tomara una determinación dentro de cinco días laborales en relación con si el niño/a podrá recibir la instrucción individualizada. La instrucción individualizada deberá comenzar no más de cinco días laborales después de que se haya hecho una determinación positiva.

**EC § 48260.5 – Aviso a los Padres de un Alumno Clasificado como Faltista (ausente de clases):** Sobre la clasificación inicial como un alumno faltista, el distrito deberá notificar al padre o tutor del alumno utilizando el método de más rendimiento efectivo posible que puede incluir correo electrónico o llamada telefónica.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**EC § 48263 – Referencia de Faltas Habituales:** Los alumnos menores que faltan a clases habitualmente o que su asistencia a clases es irregular o que son habitualmente insubordinados o desordenados durante la asistencia a clases pueden ser referidos a la mesa de Repaso de Asistencia Escolar (SARB) o al Departamento de probación para servicios.

**EC § 48900(q) – Ofuscamiento:** Ningún alumno u otra persona en asistencia en cualquier institución educativa pública o privada deberá comprometerse en/o intentar comprometerse en ofuscamiento. La definición de “ofuscamiento” incluye cualquier método de iniciación o pre iniciación en una organización o cuerpo de alumnos o actividades las cuales causen o puedan causar lesiones a un alumno, degradación o deshonra personal dando por resultado daño físico o mental a un alumno. Ofuscamiento no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.

**EC § 48900.1 – Requisito para que los Padres Asistan a la Escuela:** Un maestro puede requerirle a un padre que asista a la escuela con su hijo/a si ese alumno ha sido suspendido por un acto obsceno, una blasfemia habitual o una interrupción.

**EC § 48900.2 – Póliza de Hostigamiento Sexual:** El hostigamiento sexual, la violencia de odio y el hostigamiento, las amenazas o la intimidación de o por un empleado o de un alumno no será tolerado. La Mesa Directiva considera el hostigamiento sexual ser una gran ofensa la cual puede tener como resultado una acción disciplinaria contra el empleado que hizo la ofensa o la suspensión de alumnos.

**EC § 48902 – Notificar a la Agencia de Ley:** Se requiere que el director o la persona designada reporte a la Agencia de Ley apropiada antes de suspender o de expulsar a un alumno por las violaciones del Código Penal § 245. Equivalentemente deberán notificarse todos los actos de un alumno que pueden implicar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o violaciones del Código Penal §§ 626.9, o 626.10. Además es requerido que el director o el designado debe notificar cualquier acto especificado en EC § 4891© (1) o (5) cometidos por un alumno o persona sobre la zona escolar a la agencia de ley apropiada. La notificación a la Agencia de Ley requiere el plazo de un día de la suspensión o expulsión por las violaciones del EC § 48900 (c) o (d). El reporte reúne los requisitos del Acta de Escuelas Libre de Armas de 1994.

**EC § 48904 – Responsabilidad de los Padres o Tutores:** Los padres o tutores de un menor de edad son responsables por la conducta indebida del menor si este ocasiona lesiones o la muerte de otra persona o la destrucción de la propiedad escolar. Los padres también son responsables por cualquier propiedad de la escuela que haya sido prestada al menor y que no haya sido devuelta. La responsabilidad puede ser tanto como \$10,000 en danos y otro máximo de \$10,000 por el pago de una recompensa, si la hay.

El distrito escolar puede retener los grados, diplomas o las transcripciones del alumno responsable hasta que tales daños sean pagados o la propiedad sea regresada o hasta que termine el trabajo de un programa voluntario en vez de un pago monetario.

**EC § 48906 – Entrega de un Alumno a un Oficial del Orden Publico:** Sobre la entrega de su hijo/a por un oficial de la escuela a un oficial del orden público con el fin de sacar a él/ella de los terrenos de la escuela, el oficial de la escuela deberá tomar medidas inmediatas para notificarle a usted o a un pariente responsable de su hijo/a, excepto cuando un alumno ha sido tomado en custodia como víctima bajo la sospecha del abuso de niños. En este caso, el oficial del orden público notificara al padre o tutor.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**EC § 48980(c) – Días de Entrenamiento de Personal y Días Mínimos:** Los padres deberán ser notificados (a más tardar un mes antes) de cualquier día mínimo programado o días de entrenamiento de personal libre de alumnos.

**EC § 48980(h) – Opciones de Asistencia:** Los padres deberán ser notificados anualmente de todas las opciones de asistencia y los requisitos de residencia aplicables en el distrito.

**EC § 48980(j) – Reducción de Grado/Perdida de Crédito Académico:** Ningún alumno tendrá sus grados reducidos o créditos académicos deducidos por cualquier ausencia(s) con excusa conforme a la sección 48205 del Código de Educación si las tareas o pruebas que no hizo pueden ser razonablemente proporcionadas y terminadas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

**EC § 49010, et seq. – Cuotas Para Alumnos:** Se le requiere al distrito que establezca norma tocante a la prestación de una educación gratuita a todo alumno. También se le requiere al distrito que establezca normas para presentar quejas por incumplimiento bajo esta sección usando los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se deberá proporcionar a los alumnos, padres, guardianes e empleados la notificación de las normas de cuotas del distrito y el proceso de presentar quejas anualmente.

**EC § 49063 et seq. – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Expedientes de los Alumnos:** Las leyes federales y estatales conceden ciertos derechos de privacidad y derechos del acceso de los alumnos y de sus padres. El acceso completo de todos los expedientes identificados como personales mantenidos por el distrito escolar deben concederse a:

1. Los padres de alumnos de 17 años y menores.
2. Los padres de alumnos de 18 años y mayores si el alumno es un dependiente para los propósitos de los impuestos.
3. Los alumnos de 16 años y mayores, estudiantes de 14 años o mayores que son identificados sin vivienda y jóvenes sin acompañantes, o los alumnos que están inscritos en una institución de la instrucción secundaria (llamada “alumnos elegibles”).
4. Individuos que han completado y firmado una declaración jurada de autorización del cuidador.

Un padre, tutor o el alumno elegible pueden repasar expedientes individuales haciendo una petición al director. Un padre, tutor o alumno elegible puede desafiar el contenido de cualquier expediente del alumno. Una petición escrita debe ser archivada con el Superintendente para corregir o quitar cualquier información que se alegue ser inexacta, una conclusión sin fundamento o inferencia personal. Una conclusión o inferencia fuera del campo del área de interés del observador, no basado en la observación personal de una persona nombrada, engañada o en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. El Superintendente o la persona designada deberán reunirse con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registro la información en cuestión y sostiene o niega las alegaciones. Si se sostienen las alegaciones, se pedirá que la información sea corregida, quitada o destruida. Si se niegan las alegaciones, la decisión puede ser apelada por escrito a la Mesa Directiva en el plazo de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá reunirse en una sesión cerrada con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registro la información en cuestión y sostiene o niega las alegaciones. Si la Mesa Directiva sostiene las alegaciones, se pedirá que la información sea corregida, quitada o destruida. La decisión de la Mesa Directiva deberá ser determinante. Si la decisión final de la Mesa Directiva es desfavorable al padre/tutor, o si el padre/tutor acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre/tutor tendrá el derecho de someter una declaración escrita de las objeciones que serán parte del expediente del alumno hasta que la información en cuestión sea corregida o quitada.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

Los distritos pueden proveer datos escolares, sin obtener previo consentimiento de los padres, a cualquier oficial o empleado escolar que tenga un interés educacional legítimo en el archivo escolar. Adicionalmente, los distritos pueden proveer información de los archivos del alumno a representantes autorizados del Contraloría General de los Estados Unidos, la Secretaria de educación y la administración de una agencia educativa, oficiales de educación estatales o sus designados respectivos, o la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos, donde la información es necesaria para auditoria o evaluación de un programa educacional apoyado por fondos estatales o federales o de acuerdo con leyes estatales o federales, siempre y cuando que, con la excepción de cuando la colección de información personal identificable es autorizada específicamente por ley federal, los datos coleccionados por estos oficiales serán protegidos en la manera que no permitirá la identificación personal de alumnos o sus padres por otras personas fuera de los oficiales, y datos personalmente inidentificables serán destruidos cuando ya no sean necesarios para la auditoria, evaluación y aplicación de los requisitos federales legales. Los distritos escolares también podrán proveer información de los archivos del alumno a organizaciones que conducen estudios para o en nombre de agencias o instituciones educacionales para el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas de predicción, administrar programas de ayuda para alumnos, y mejorar la instrucción, si los estudios se conducen de una manera que no permite la identificación personal de los alumnos o sus padres por personas que no sean los representantes de dichas organizaciones y la información será destruida cuando ya no sea necesaria para el propósito para el cual se obtuvo.

Los padres o alumnos elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página. Las pólizas y procedimientos del distrito relacionados con tipos de expedientes, de la clase de información conservada, de personas responsables de los expedientes, acceso de información del directorio por otras personas, el repaso y el desafío de expedientes están disponibles a través del director en cada escuela. Cuando un alumno se traslada a un distrito nuevo, los expedientes serán remitidos a petición del distrito escolar nuevo dentro de diez días. A la hora de la transferencia el padre (o alumno elegible) puede repasar, recibir una copia (a un costo razonable), y/o desafiar los expedientes.

Si usted cree que el distrito no está en conformidad con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, los padres y alumnos elegibles pueden archivar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a las faltas alegadas por el distrito para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y el domicilio de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-4605

Usted tiene el derecho de inspeccionar todo el material de instrucción que se usara en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación de cualquier programa aplicable.

### **EC § 49073 – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Entrega de Información del Directorio:**

A. El distrito puede dar las siguientes categorías de información con respecto a cualquier alumno o alumno anteriormente inscrito excepto que no se dará información del directorio cuando un padre o alumno elegible ha notificado al distrito escolar que la siguiente información no debe ser dada:

- Nombre y domicilio
- Número de teléfono



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

- Fecha y lugar de nacimiento
- Profesión principal de estudio
- Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- Peso y estatura de los miembros de equipos atléticos
- Fechas de asistencia
- Títulos y concesiones recibidas
- La escuela pública o privada más reciente a la cual el alumno asistió

B. No se le dará ninguna información del directorio a entidades de beneficios privados con excepción de patrones o futuros patrones y representantes de los medios de noticias, incluyendo, pero no limitado a, los periódicos, revistas, y a las estaciones de la radio y la televisión. Los nombres y domicilios de los alumnos inscritos en el grado 12 o quienes hayan terminado la inscripción antes de la graduación pueden ser proporcionados a una escuela privada o a una universidad. Sin embargo, tal escuela privada o universidad utilizara esa información para otros propósitos que no estén relacionados directamente con las metas académicas o profesionales de la institución. No se proveerá información del directorio de cualquier alumno si el padre ha notificado al distrito escolar que esa información no deberá ser compartida. El distrito puede, a su discreción, limitar o negar la renuncia de categorías específicas de la información del directorio a alguna organización pública o privada no lucrativa basada en una determinación de los mejores intereses de su(s) alumno(s).

C. La ley federal requiere que, por petición, el distrito proporcione los nombres, los domicilios y los números de teléfono de los alumnos de la escuela secundaria a los reclutadores Militares de los Estados Unidos y a las instituciones de más alto aprendizaje. El Distrito debe dar esta información, a menos que un alumno o el padre/tutor notifique al distrito por escrito, en un plazo de treinta (30) días de haber recibido esta notificación, que el distrito no deberá dar esta información sin el consentimiento previo por escrito.

**EC § 49073.6 – Expediente del Alumno – Redes Sociales:** Los distritos escolares que consideren un programa para reunir o mantener en sus archivos cualquier información obtenida de las redes sociales de cualquier alumno debe notificar a los alumnos y a sus padres o tutores acerca del programa propuesto y proveer una oportunidad de comentarios públicos durante una junta pública del calendario regular de juntas del consejo escolar. Por cada uno de los distritos escolares que adopten tal programa, el distrito escolar debe notificar a cada uno de los padres o tutores del alumno sujeto al programa que la información del alumno es reunida de las redes sociales y del proceso para la destrucción de tal información dentro de un año después de que el alumno cumpla los 18 años o dentro de un año después de que el alumno haya dejado de estar matriculado en el distrito, lo que ocurra primero.

**EC § 49091.10 – Acta de Autorización Educativa de 1998:** El Acta de Autorización Educativa de 1998 establece varios derechos para los padres o tutores, además de otros derechos identificados en este aviso. Sus derechos como padre o tutor y los derechos de sus hijos, incluyen lo siguiente:

1. Examinar los Materiales de Instrucción: Usted tiene el derecho de examinar todos los materiales de instrucción primaria suplementales y las pruebas, incluyendo los libros de textos, los manuales de maestros, las películas, grabaciones de audio y video, y programas tecnológicos serán compilados y almacenados por el instructor del salón de clase y hechos disponibles rápidamente para su inspección en un tiempo razonable o de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.
2. Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que implican a su hijo/a de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito para asegurar la seguridad de los alumnos y del personal de la escuela y para prevenir la interferencia indebida con la instrucción o el hospedamiento del personal de la escuela. El



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

alojamiento razonable de padres y tutores deberá ser considerado por la Mesa Directiva del distrito. A petición escrita por usted los oficiales de la escuela deberán organizar para su observación de la clase o las clases o las actividades solicitadas en un tiempo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.

3. Consentimiento para Evaluaciones y Pruebas: Su hijo/a no podrá ser examinado para una evaluación de comportamiento, mental o emocional sin su consentimiento escrito.
4. Afirmación o desaprobación de Beneficios: Un alumno no podrá ser obligado a que afirme o rechace la opinión personal o privada llevada a cabo en el mundo, la doctrina religiosa, o la opinión política. Esta ley no libera a los alumnos de ninguna obligación de terminar las tareas regulares del salón de clase.

**EC § 49403 – Inmunizaciones:** En caso de que el distrito participe en un programa de inmunización con el propósito de prevenir y de controlar enfermedades contagiosas a los alumnos, su hijo/a no podrá participar a menos que usted haya proporcionado el consentimiento escrito específico. A partir del 1<sup>ro</sup> de agosto de 1977, todos los niños que entren al Jardín de Niños deberán estar completamente vacunados contra la Hepatitis B y dos (2) dosis de sarampión que contengan la vacuna (MMR). Una vacuna de tétano-difteria (DP) también es recomendada. A partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 1999, todos los alumnos que entren al 7<sup>mo</sup> grado o sean pasados al 7<sup>mo</sup> grado tendrán que comprobar que recibieron una serie de 3 dosis de la vacuna Hepatitis B. La repetición de una vacuna DT y MMR también puede ser requerida. Ningún estudiante será admitido a la escuela si no tiene todas sus vacunas según el Código de Salud y Seguridad § 120335. Las siguientes enfermedades por las cuales las vacunas serán documentadas son: Difteria, Influenza Haemophilus Tipo B, Sarampión, Paperas, la Tos Ferina, Polio, Rubéola, Tétanos, Hepatitis B, y Varicela. (Código de Salud y Seguridad § 120365(b)). A partir del primero de julio del 2011, las vacunas contra el Hepatitis B no serán condición por la cual la autoridad gobernante admitirá o avanzará a cualquier estudiante al séptimo grado. (Código de Salud y Seguridad § 120365(c)). A partir del primero de julio del 2011, la autoridad gobernante no deberá admitir ni avanzar sin condiciones a cualquier estudiante del grado séptimo a doceavo a menos que el estudiante tenga todas las vacunas contra la Tos Ferina, incluyendo todos los refuerzos de la vacuna de la Tos Ferina apropiados para la edad del estudiante. (Código de Salud y Seguridad § 120365(d)). Efectivo a partir del 1 de enero de 2014, el padre o guardián deberá entregar una constancia especificando cuales inmunizaciones el alumno ha recibido y cuales no se han administrado basado en que van en contra de las creencias de los padres o guardianes. La constancia deberá ser acompañada por una atestación firmada por el profesional del cuidado de la salud y una declaración del padre o guardián que él/ella ha recibido la información incluida en la atestación. La inmunización no será necesaria para la admisión en una escuela si el padre o tutor somete al distrito una declaración indicando que la inmunización es contraria a sus creencias. Sin embargo, si hay buenos motivos para creer que el estudiante ha estado expuesto a una de las enfermedades transmisibles enumeradas en el Código de Salud y Seguridad § 120325, entonces el estudiante puede quedar excluido temporalmente de la escuela hasta que el Oficial de Salud local este convencido de que el estudiante ya no está en riesgo de desarrollar la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad § 120365).

**EC § 49408 – Información de Emergencia:** Para la protección de la salud y bienestar de sus hijos le pedimos que llene y regrese la Tarjeta de Información de Emergencia adjunto.

**EC § 49423 – Instrucción para Medicamentos:** Cualquier alumno que necesite tomar medicamentos prescritos en la escuela y que deseen la asistencia del personal de la escuela deberán someter una declaración por escrito de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico y una petición de los padres para ayudar con la administración de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico. La póliza de la escuela requiere



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

que cualquier alumno que traiga medicamentos a la escuela deberá tener instrucciones por escrito respecto al uso y deberá conservarlos en la oficina de la escuela.

**EC § 49451 – Exención del Examen Físico:** Un alumno es exento de todo examen físico siempre y cuando el padre o tutor presente anualmente una declaración por escrito al director de la escuela indicando que el padre o tutor no da su consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo/a. Sin embargo, siempre que exista una buena razón de creer que el alumno está sufriendo de una enfermedad reconocida contagiosa o infecciosa, el alumno será excluido de asistir a la escuela hasta que la enfermedad ya no exista o ya no sea contagiosa o infecciosa.

**EC § 49452 – Prueba de la Vista y de la Audiencia:** La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar deberá proporcionarle una prueba de la vista y de la audiencia a cada alumno inscrito en las escuelas del distrito a menos que el padre someta por escrito un consentimiento de negación.

**EC §49452.5 – Evaluación de la Escoliosis:** La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar puede proporcionar una prueba a cada alumno femenino en el grado 7 y a cada alumno masculino en el grado 8 para la condición conocida como escoliosis.

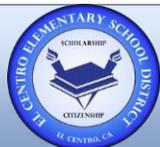
**EC §49452.8 – Evaluación Dental:** Los distritos escolares deben notificar a los padres o tutores del requisito de que los alumnos inscritos en kindergarten, o en el primer grado si no fueron previamente inscritos en kindergarten, presenten prueba de haber recibido una evaluación dental como se especifica o llenar una forma del distrito en la cual el padre puede indicar porque una evaluación dental por un dentista acreditado u otro profesional registrado de salud dental no puede ser completada.

**EC § 49455 – Evaluación de la Vista:** Los alumnos que se inscriban por primera vez en un distrito escolar deberán recibir una evaluación de la vista. El alumno deberá tener su vista evaluada de nuevo por lo menos cada tercer año hasta terminar el octavo grado. Los padres que deseen que su hijo/a sea libre de este requisito deberán notificar al director de la escuela y proporcione un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico o un optometrista exponiendo los resultados de una determinación de la visión del niño, incluyendo la agudeza visual y visión de color. Este requerimiento no aplicará a los niños cuyos padres o el tutor presenta una declaración por escrito que se adhieren a la fe o la enseñanza de cualquier secta religiosa reconocida, la denominación, o organización y en conformidad con su credo, o principios, dependen en la curación de oración en la práctica de su religión.

**EC § 49472 – Servicios Médicos/Hospital:** La Mesa Directiva puede proporcionar seguro o hacer disponibles los servicios médicos o de hospital para lesiones de los alumnos que se hayan lastimado durante programas o actividades de la escuela. No se obligara a ningún alumno que acepte tal servicio sin su consentimiento o, si es un menor de edad, sin el consentimiento de uno de los padres.

**EC § 49475 – Conmoción Cerebral y Heridas en la Cabeza:** Cada distrito escolar que ofrece un programa atlético (aparte de actividades atléticas durante el día regular de escuela o como parte de un curso de educación física) debe de proveer al padre o tutor de cada alumno con una hoja de información acerca de “Conmoción Cerebral y Heridas en la Cabeza”. La hoja de información deberá ser firmada y regresada por el padre o tutor antes de que el atleta pueda participar en prácticas o competencias.

**EC § 49480:** El texto de esta sección requiere que los padres o tutores le informen a la escuela si un alumno esta en uno de los siguientes PROGRAMAS DE MEDICAMENTO CONTINUO:



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**Medicamento Especial del Alumno** – El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela pública que este en un régimen médico continuo por una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela o a otro empleado certificado de la escuela del medicamento que está siendo tomado, la dosis actual y el nombre del médico a cargo. Con el consentimiento de los padres o tutor, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y pueden consultar con el personal de la escuela con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del alumno, así como también las posibles muestras y síntomas del comportamiento adverso de efectos secundarios, de la omisión o de la sobredosis. El superintendente del distrito de la escuela será responsable de informar a los padres de todos los alumnos de los requisitos de esta sección.

**EC § 49520 – Programa de Comida:** Su hijo/a puede ser elegible para comprar comida en la cafetería a un precio reducido. Se le proporcionará información con respecto a su elegibilidad para este programa.

**EC § 51101(a) (12) – Reglas de la Escuela:** Las reglas de la escuela, incluyendo las reglas disciplinarias y procedimientos, la asistencia, pólizas de retención y promoción, los códigos del vestuario y los procedimientos para visitar escuelas están disponibles a petición en la oficina del distrito.

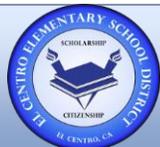
**EC § 51101(a) (14) – Retención:** El distrito deberá notificar a los padres y tutores lo más pronto posible en el año escolar si un alumno está en riesgo de reprobar. Los padres y tutores tienen el derecho de consultar con el personal de la escuela sobre cualquier retención propuesta y de apelar cualquier decisión para promover o para reprobar a un alumno.

**EC § 51240 – Conflictos con la Creencia Religiosa o Convicciones de Moral:** Siempre que cualquier parte de la instrucción de “salud”, vida familiar o la educación sexual este en conflicto con el entrenamiento y creencia religiosa o las convicciones de moral personales del padre, el alumno deberá ser excusado de esa parte de la instrucción bajo la petición por escrito de los padres.

**EC § 51512 – Escucha Electrónica y Dispositivos de Grabación:** El distrito escolar puede notificar a los padres y tutores de que el uso por cualquier persona, incluyendo el alumno, de cualquier dispositivo de grabación o escucha electrónica en cualquier salón sin el previo consentimiento del maestro y el director de la escuela está prohibido. Cualquier persona, aparte del estudiante, intencionalmente en violación deberá ser culpable de falta. Cualquier alumno en violación es sujeto a procedimientos disciplinarios del distrito escolar.

**EC § 51513 – Encuesta sobre la Creencia Personal:** A menos que se reciba el permiso de los padres por escrito, ningún alumno deberá ser dado ninguna prueba, cuestionario, examen o examinación conteniendo preguntas sobre la creencia personal del alumno o sus padres, o las prácticas de sexo, vida familiar, moralidad o religión. Se les dará a los padres una notificación previa por escrito. (También refiérase a EC § 60614)

**EC §§ 51930-51938 – Educación de Salud Sexual y de la Prevención de HIV/SIDA:** Los padres tutores deberán ser notificados de la educación comprensiva de salud sexual y HIV/SIDA planeada para el año. Los padres y tutores pueden solicitar por escrito que sus hijos no reciban educación comprensiva de salud sexual o de la prevención de HIV/SIDA. El distrito escolar puede proporcionar educación comprensiva de salud sexual o educación de la prevención de HIV/SIDA que sea ofrecida por consultores que no pertenecen al distrito y el distrito puede llevar a cabo una asamblea para ofrecer esta educación. Si el distrito elige cualquiera de estos métodos, él debe proporcionar un aviso a los padres que incluya la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o el orador invitado y la información que indique el derecho de los padres/tutores de solicitar una copia de las secciones relacionadas al Código de Educación. Si se toman medidas para esta educación después de



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

que el año escolar haya comenzado, el distrito deberá proporcionar un aviso por correo u otros métodos de notificación comúnmente usados no menos de 14 días antes de la instrucción. Se requiere que los padres sean notificados por escrito antes de cualquier instrucción o clase en las cuales se describen, se ilustran o se discuten los órganos reproductivos humanos y su función o proceso. Los materiales que sean utilizados pueden ser repasados antes de la instrucción. Los padres pueden solicitar que su hijo/a no asista a los cursos de educación sexual.

**EC § 52052 and 60640 – Evaluación del Desempeño y Progreso del Estudiante en California:** El sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso del Estudiante en California (“CASSPP” por sus siglas en inglés) fue establecido el 1 de Julio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el sistema CAASSP incluye el evaluaciones sumativas de equilibrio inteligente en el Lenguaje Inglés, Artes, y Matemáticas, del tercer al octavo grado y en el onceavo, y evaluaciones alternativas en el Lenguaje Inglés, Artes y Matemáticas, del tercer al octavo grado y el onceavo para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El CST para ciencias es requerido para todos los estudiantes del grado quinto, octavo, y décimo, a menos que el IEP del estudiante indique la aplicación del CMA o CAPA. Un examen opcional en español basado en estándares para lectura y artes del lenguaje en el segundo grado al onceavo, para alumnos que hablan español y están aprendiendo inglés los cuales reciben instrucción en su lenguaje primario o que hayan sido inscritos en una escuela en los Estados Unidos por un periodo menor de doce meses, podrá ser aplicado a la discreción del Distrito.

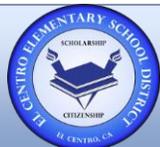
**EC § 56020, et seq. – Necesidad de Servicios o un Alojamiento Especial:** Si usted cree que su hijo/a (de 0 a 21 años de edad) tiene una incapacidad que requiera servicios o un alojamiento especial, infórmele esto a la oficina de la escuela.

**EC § 56301 – Sistema de Búsqueda de Individuos:** Cada distrito, área de plan local de educación especial u oficina de Educación del condado deberá establecer por escrito pólizas y procedimientos para un sistema de búsqueda de individuos continuo el cual trate las relaciones entre la identificación, investigación, referencia, evaluación, planeación, implementación, revisión y evaluación trienal. Las pólizas y procedimientos deberán incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo y el procedimiento para iniciar una referencia para una evaluación para identificar a individuos con necesidades excepcionales.

**EC § 56300, 56301 & 56302 – Evaluación para Necesidades de Educación Especial:** Los padres tienen el derecho de iniciar una referencia por escrito para la evaluación de la identificación de alumnos (de 0-21 años de edad) que puedan necesitar una evaluación para servicios de educación especial o alojamiento bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Si los padres están en desacuerdo con los resultados de evaluación del distrito, ellos tienen el derecho a solicitar una evaluación educacional independiente del distrito a costas del público. Los padres que estén en desacuerdo con la identificación, colocación, servicios o alojamiento para los estudiantes pueden apelar mediante un proceso de audiencia.

**EC § 56329(b) (c) – Plan de Evaluación:** Si el distrito escolar observa a su hijo/a en su salón de clase durante una evaluación o si al distrito escolar se le ha permitido observar a su hijo/a, también se le deberá permitir a un individuo que conduce la evaluación educativa independiente observar a su hijo/a en el salón de clase. Si el distrito escolar propone una nueva colocación para su hijo/a y se está conduciendo una evaluación educativa independiente, el asesor independiente deberá ser permitido observar la nueva colocación propuesta.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo/a en una escuela no pública y usted propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, se le deberá dar al distrito escolar la oportunidad de observar a su hijo/a en la colocación propuesta.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**EC § 58501 – Aviso de Escuelas Alternativas:** Las leyes estatales de California autorizan a todos los distritos escolares que proporcionen escuelas alternativas. Una escuela alternativa es una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela cuyo funcionamiento está diseñado para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y gozo.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la auto motivación y anime a los alumnos para que en su tiempo personal sigan sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él/ella totalmente e independientemente o pueden ser el resultado total o en parte de una presentación por parte de su maestro o por la elección de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y el tema de materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar la oportunidad de los alumnos, maestros y padres para que reaccionen continuamente ante un mundo que está cambiando incluyendo pero no limitado a la comunidad en la cual está situada la escuela.

En caso de que cualquier padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información respecto a las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado y la oficina administrativa de este distrito tienen copias disponibles de la ley para su información. Esta ley autoriza de manera particular a las personas interesadas que soliciten a la Mesa Directiva del distrito que establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito.

**34 CFR §§ 200.36, 200.37, 200.38 – Mejora de la Escuela:** Los padres y tutores deberán ser notificados acerca de las escuelas identificadas para ser mejoradas y las acciones tomadas para mejorar las escuelas.

**40 CFR § 763.93 – Asbesto:** Un plan de manejo renovado y completo de materiales que contienen asbestos en los edificios de las escuelas está disponible a petición para los padres, maestros y organizaciones de empleados.

**Acta Ningún Niño se Quedara Atrás, 20 USCA § 6311(h) (60) (A):** Los padres y tutores tienen el derecho de solicitar y de recibir información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de sus hijos. A principio de cada año escolar la agencia educativa local que recibe fondos bajo esta sección debe notificar a los padres de cada alumno que asiste a cualquier escuela que recibe estos fondos que los padres pueden solicitar, y la agencia proporcionara a los padres bajo petición (y de una manera oportuna) información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de los alumnos, incluyendo, por lo menos lo siguiente:

1. Si el maestro/a ha reunido la credencial del Estado y los criterios de acreditación para los niveles de grado y materias en los cuales el maestro/a proporciona la instrucción.
2. Si el maestro/a está enseñando bajo una credencial de emergencia u otro estado provisional de la cual se ha renunciado la credencial del estado o los criterios de acreditación.
3. El título de bachillerato del maestro/a y cualquier otra certificación o credencial de graduado obtenido por el maestro/a, y el campo de disciplina de la certificación o credencial.
4. Si el alumno es proporcionado servicios por un ayudante de un profesional y, si es así sus capacidades.

**Acta Ningún Niño se Quedara Atrás, 20 USCA § 6311(h) (6) (B) – Nivel del Logro del Alumno:** El Distrito deberá proporcionar a los padres y tutores información acerca del nivel del logro de sus hijos en cada una de las pruebas académicas del estado, y si aplica, notificación puntual que el hijo de este padre se le a asignado o a sido educado por cuatro semanas consecutivas o más por un profesor que no es altamente calificado.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**EC § 69432.9 – Programa Cal Grant:** Requiere que el distrito escolar notifique a todos los alumnos inscritos en el doceavo grado que serán considerados solicitantes del programa Cal Grant, a menos que el alumno específicamente elija no ser parte de la notificación. El grado del promedio de calificaciones de todos los estudiantes del doceavo grado que no eligieron participar en la notificación deberá ser enviado electrónicamente. La notificación por escrito deberá ser proporcionada a todos los alumnos del doceavo grado y, para aquellos alumnos menores de 18 años, al padre o tutor, por la fecha del 15 de Octubre del año del doceavo grado. La notificación por escrito deberá especificar el proceso para no participar dentro de un periodo de tiempo especificado por la notificación, el cual deberá ser no menos de 30 días. La notificación también deberá indicar cuando la escuela enviará el promedio de calificaciones a la comisión.

**20 USCA § 7012 (a) – Aprendices del Idioma Ingles:** El distrito notificara a los padres y tutores de alumnos limitados en el idioma ingles a más tardar treinta (30) días después del principio del año escolar de la siguiente información.

1. La razón de la identificación del alumno proficiente en el idioma inglés.
2. El nivel de proficiencia en ingles del alumno, como el alumno fue determinado y el estado del logro académico del alumno.
3. Métodos de instrucción usados en todos los programas disponibles para la proficiencia del idioma inglés.
4. De cómo el programa en el cual el alumno participa reúne sus necesidades.
5. De cómo el programa ayudara al alumno a aprender inglés y a reunir los estándares del logro académico.
6. Los requisitos de la prueba y el índice previsto de graduación de la escuela secundaria para tal programa.
7. De cómo el programa resuelve los objetivos del IEP, en el caso de un alumno con una incapacidad.
8. El derecho de los padres y tutores de optar fuera a los alumnos de programas de instrucción de lenguaje o de elegir otros programas.

**La Protección de la Enmienda de los Derechos de los Alumnos (PPRA), 20 USCA § 1232h – Conducción de Encuestas:** El PPRA Federal le proporciona a los padres/tutores y alumnos elegibles ciertos derechos con respecto a la conducción de encuestas, colección y uso de la información para los propósitos de la comercialización y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

Consentimiento: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de dar su consentimiento antes de que le requieran a los alumnos someterse a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas (“Encuesta de Información Protegida”) si la encuesta es financiada por entero o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Afiliaciones políticas o creencia del alumno o padres del alumno;
2. Problemas mentales y psicológicos del alumno o de su familia;
3. Comportamiento de sexo y de actitud;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto incriminación y degradante;
5. Valoraciones criticas de otros individuos con quienes los respondedores tienen una relación de familia cercana.
6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, tales como los de abogados, médicos y ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencia del alumno o de los padres; o
8. Ingreso (con excepción del ingreso requerido por la ley para determinar la elegibilidad para la participación en un programa o para recibir ayuda financiera bajo tal programa).



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

Aviso: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de recibir un aviso y la oportunidad de optar a un alumno fuera de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta sobre la información protegida, a pesar del financiamiento;
2. Cualquier examen físico de invasión o de ninguna emergencia o evaluación requerida como condición de la asistencia, administrada por el distrito y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediata de un alumno, a excepción del examen de audiencia, de la vista o evaluación de la escoliosis o cualquier examen físico o evaluación requerida bajo la ley del estado (vea el aviso proporcionado arriba requiriendo exámenes físicos y evaluaciones bajo el Código de Educación §§ 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455); y
3. Actividades que implican la colección, el acceso, o el uso de la información personal obtenida de los alumnos para la comercialización o vender o distribuir de otra manera la información a otros (vea el aviso proporcionado arriba bajo EC § 490730).

Examinar: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de examinar a petición y ante la administración o de utilizar lo siguiente:

1. Encuesta de Información Protegida de alumnos
2. Los medios usados para coleccionar información personal de los alumnos para cualesquier comercialización antes dicha, la venta u otros propósitos de distribución (vea el aviso proporcionado arriba bajo EC § 49073); y
3. Materiales de instrucción usados como parte del plan de estudios educativo (vea el aviso proporcionado arriba bajo EC § 49091.10 y el Acta de Autorización Educativa de 1998).

A excepción de la encuesta de Información Protegida, el distrito ha adoptado pólizas con respecto a estos derechos (vea los avisos proporcionados arriba bajo EC §§ 49073, 49091.10, 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455, y el Acta de Autorización Educativa de 1998). En conjunto con los padres, el distrito escolar desarrollara una póliza con respecto a encuestas de información protegida y proporcionara un aviso anual de tal póliza a los padres y a los alumnos elegibles.

También se le requiere al distrito notificar a los padres y a los alumnos al comienzo de cada año escolar de las fechas específicas o aproximadas de las siguientes actividades y proporcionarle una oportunidad de optar fuera a un alumno de participar en:

1. La colección, acceso o uso de la información personal para la comercialización, las ventas u otra distribución;
2. La administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada por entero o en parte por el Departamento de Educación de Estados Unidos; y
3. Cualquier examen físico de invasión o de ninguna emergencia o evaluación según lo descrito arriba.

**5 CCR 300 – Responsabilidades de los Alumnos:** Se requiere que los alumnos cumplan con las reglas de la escuela, asistan a la escuela puntual y regularmente, obedezcan todas las instrucciones, sean diligentes en el estudio y respetuosos con sus maestros y otros con autoridad, sean amable y cortés con sus compañeros de clase y se abstengan totalmente del uso de lenguaje profano y vulgar.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**5 CCR 4622 – Procedimiento Uniforme de Quejas:** El distrito ha establecido un procedimiento uniforme de quejas para programas específicos con respecto a la discriminación en dichos programas, quejas respecto a los materiales de instrucción, condición de las instalaciones de emergencia o urgencias que representan una amenaza a la salud o seguridad de los alumnos o el personal y la vacancia o la asignación incorrecta de maestros.

Sobre el recibo de una queja, una investigación de la alegación se llevara a cabo y será completada dentro de 60 días por el administrador apropiado. Este periodo de tiempo puede ser prolongado con un acuerdo escrito del demandante. Una declaración escrita con respecto a la investigación será proporcionada al demandante dentro de 60 días de haberse recibido la queja. Esta declaración incluirá resultados, la disposición de la queja, acciones colectivas, y el análisis razonado para la disposición. El demandante será aconsejado de su derecho de apelar la decisión local al Departamento de Educación del Estado y proporcionado con información con respecto a los procedimientos para archivar la queja y el tiempo en que debe hacerse. Los recursos de la ley Civil incluyen pero no están limitados a, requerimientos judiciales, orden de restricción u otros recursos u órdenes también disponibles para las víctimas de la discriminación. El director de la escuela bajo petición proporcionara una copia de las pólizas y los procedimientos aplicables del distrito. (EC § 262.3)

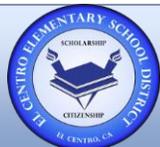
**Enmiendas de Educación de 1972, Título IX; No-Discriminación:** El distrito tiene una póliza de no-discriminación en base de sexo. Esta póliza se aplica en lo que se refiere a todos los alumnos en cuanto a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto, de acuerdo con la ley federal. Para todos los aspectos de programas educativos y de actividades, el distrito escolar requiere no-discriminación sobre la base de la raza, el color, el origen nacional, el sexo o discapacidad o cualquier otra consideración legal. La falta de adquisición del idioma ingles no será una barrera a la admisión y a la participación.

**Código de Bienestar e Instituciones § 18976.5 – Prevención del Abuso de Niños:** Los padres pueden rehusarse a permitir que sus hijos participen en cualquier programa primario de la prevención del abuso de niños el cu pueda ser proporcionado por el distrito.

**Acta de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) – Igualdad de Oportunidades:** El distrito está comprometido con la igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Los programas, actividades y prácticas del distrito deben estar libres de discriminación basada en la raza, color, ascendencia, origen nacional, identidad de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, genero, identidad o expresión de género, o la información genética; la percepción de uno o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (BP 0410 & EC § 200)

El Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El Título IX prohíbe la discriminación por razón de sexo.

El Acta de Americanos con Incapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Esta póliza requiere la notificación en la lengua natal de las personas con habilidades limitadas de idioma inglés si el área de servicio contiene una comunidad de personas de minoría con conocimientos limitadas de idioma inglés. La notificación debe indicar que el distrito tomara las medidas necesarias para asegurar que la falta de inglés no será un obstáculo para la admisión y la participación en los programas del distrito. Esta póliza se aplica a la participación de todos los estudiantes en los programas y actividades con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso de Quejas Uniformes. Si desea obtener más información o desea presentar una queja, por favor comuníquese con la Oficina del Superintendente.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**Código de Salud y Seguridad § 11357 - Posesión de Drogas:** Salvo en los casos autorizados por la ley, una persona que posee cualquier cantidad de cáñamo concentrado o cantidades específicas de marihuana en los terrenos de la escuela o en un evento de la escuela será sujeto a una multa y/o encarcelamiento.

**Código de Salud y Seguridad § 120440 – Intercambio de Registros Médicos:** Si el distrito planea proveer los registros médicos del alumno a un sistema de inmunizaciones debe informar al alumno o a sus padres o tutores del alumno de lo siguiente:

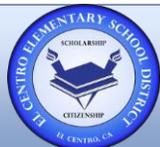
- 1) La información médica puede ser compartida con los departamentos de salud de la localidad y con el Departamento de Salud Pública del Estado;
- 2) Nombre y dirección del Departamento de Salud del Estado o del registro de inmunizaciones con el cual compartirá la información;
- 3) Cualquier información que sea compartida deberá ser tratada como información médica confidencial;
- 4) El estudiante padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada con inmunizaciones que sea compartida de esta manera y de corregir cualquier error; y
- 5) El estudiante o padre o tutor puede negarse a que la información sea compartida de la manera descrita, o de recibir recordatorios y notificaciones en cualquier tiempo, o ambas.

**Código Penal § 290.4 – Información sobre un Infractor Sexual:** Información con respecto a la identificación de infractores sexuales serios puede ser adquirida por el público. El distrito no disemina esta información. Sin embargo cualquier persona de por lo menos 18 años de edad puede obtener esta información si tienen el nombre del individuo y UNO de lo siguiente: domicilio, fecha de nacimiento, licencia de conducir o número de seguro social. Usted puede recibir información de su agencia local de leyes o ver la página de Internet del Fiscal General: <http://oag.ca.gov>.

**Código Penal § 11165, et seq. – Reporte Asignado por Mandato del Abuso y Negligencia de un Niño:** De acuerdo con el código Penal § 11165, et seq., todos los empleados regulares de un distrito son personas asignadas por mandato de reportar el abuso y la negligencia de un niño/a. Todo dicho empleado debe reportar cualquier caso sabido o sospechado del abuso de un niño/a a las autoridades apropiadas.

**Código de los Estados Unidos § 42 U.S.C. 11432 – Situaciones de Niños sin Hogar:** Cada distrito local deberá nombrar a un encargado de enlace para los niños sin hogar el cual deberá asegurar la diseminación de la notificación pública de los derechos educacionales de los estudiantes en situaciones sin hogar. La notificación deberá incluir:

- 1) La información para contactar al encargado de enlace;
- 2) Las circunstancias de elegibilidad;
- 3) El derecho a inscripción inmediata en la escuela de origen o la escuela donde reside actualmente sin necesidad de comprobar residencia, registros de inmunización o resultados de la prueba de tuberculosis, registros escolares, o comprobante de tutela legal;
- 4) El derecho a la educación y otros servicios incluyendo el participar completamente en todas las actividades de la escuela y los programas para los cuales el menor es elegible, el calificar automáticamente para los programas de comidas escolares, a recibir servicios de transporte, y a contactar al encargado de enlace para resolver cualquier disputa que surja durante el proceso de inscripción;
- 5) Que ningún joven sin hogar será obligado a asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que los jóvenes sin hogar no deberán ser estigmatizado por el personal de la escuela.



## ANNUAL PARENT NOTIFICATION 2015-16

**Asuntos de Custodia:** Los distritos escolares pueden aconsejar a los padres que la escuela no es un foro para resolver los asuntos de custodia y que la escuela carece de jurisdicción legal para negar que el padre o madre biológicos tengan acceso a su hijo(a) y a los registros escolares del menor, con la excepción de que exista una orden de restricción firmada o papeles de divorcio con restricciones específicas y que estén en el archivo de la oficina escolar. Los asuntos de custodia deben de ser tratados por los tribunales.

**Uso de Pesticidas- EC §§17612 y 48980.3:** Los distritos escolares están obligados a informar a los padres sobre el uso de pesticidas en la escuela. Señales de alerta deben ser publicadas 24 horas antes de usar pesticidas y permanecer publicadas 72 horas después de la aplicación de plaguicidas. La notificación al personal y a los padres será proporcionada a través del uso de estas publicaciones. El procedimiento del Distrito incluye la aplicación de los plaguicidas, si es necesario, el viernes después de que hayan salido de clases. Ese horario permite un plazo de un fin de semana antes de que los niños regresen a clases. A continuación se encuentran los productos químicos que se utilizan y el horario para el año escolar 2015-16. Aquellos que deseen inscribirse deben ponerse en contacto con los Servicios de administración de distrito para un formulario en 760-352-5712 ext. 8518. ***Un calendario de fechas se adjunta a la parte posterior de este aviso.***

Información adicional sobre los plaguicidas se pone a disposición del Departamento de Regulación de Pesticidas en [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov).

Intended Pesticide Use During School Year	
Name of Pesticide	Active Ingredients
Temp SC Ultra	Beta Cyfluthrin
Tengard SFR	Permethrin
Termidor SC	Fipronil
Maxforce Complete	Hydramethylnon
Gentrol IGR	Hydropene
Intice 10, Intice Granular Bait	Orthoboric Acid
PT Wasp Freeze	d-trans Allethrin
Tri Die Dust	Pyrethrins, Piperonyl, butoxide, technical, Amorphous Silica
Temprid SC	Imidacloprid, Cyflurthrin